

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR. - Quito D.M., 19 de febrero de 2021.

VISTOS: En virtud del sorteo efectuado por el Pleno de la Corte Constitucional el 8 de enero de 2020, de conformidad con el artículo 195 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, y considerando la aprobación del Pleno de la Corte Constitucional de sustanciar la causa de forma prioritaria, **AVOCO** conocimiento de la causa **No. 3271-19-EP, Acción Extraordinaria de Protección**. Dicha acción fue presentada por Francisco Esteban Altafulla Zambrano, Nelson Gustavo Álvarez Cadena, Luis Alberto Angulo Villacrés, Mario Enrique Bastidas Mugliza, Lorenzo Francisco Beltrán Arce, Covita Irene Bermeo Chillo, Hernán Cadena Blas, Luis Alberto Calapi Morán, Luis Eduardo Cartagena Flores, Víctor Eduardo Carrera, Julio Ariolfo Castro, Luis Anibal Cevallos Jácome, Segundo Rosalino Fuentes Chicaiza, Pedro Manuel Díaz Montesdeoca, Freddy Segundo Flores Cuenca (con posesión efectiva de Segundo Manuel Flores Castro), Guillermo Salomón Guerrero Collaguazo, Galo Javier Hinojosa Vera, José Miguel Illescas Llivichuzca, Luis Arturo Loor Villacrés, Publio Aladino Ludeña Ramires, Livito Temístocles Montero Paredes, Ciro Francisco Morales Cevallos, Concepción Libia Moreira Estrada (con posesión efectiva de Humberto Mesías Tapia Rubio), Luis Octavio Moreno Mediavilla, José Vicente Moya Ocaña, Julio Cesar Narváez, Gregorio Ortega Reyes, Jesús Estuardo Pacheco, Gerardo Daniel Pallo Peña, Luis Honorio Parra Bravo, Julio Vicente Pogo Saritama, Luz María Quiguiri Huaraca (con posesión efectiva de Luis Javier Rojas Sánchez), José Bosco Quiñónez Veliz, Ramón Heriberto Ramírez Ramírez, Manuel de Jesús Rivas Fernández, Luis Enrique Robles, José Arnulfo Saldaña Calle, Víctor Hugo Solórzano Cedeño, Carmen Sara Tacuri Sanmartín (con posesión efectiva de Ángel Virgilio Beltrán Durán), José Luis Tamayo Espín, José Laudino Tuarez Cobeña, Guillermo Ignacio Villareal Valencia y Julio Cesar Zambrano González, (en adelante, **“los accionantes”**), en contra de la sentencia de 2 de septiembre del 2019, dictada por la Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Justicia de Santo Domingo de los Tsáchilas, dentro de la acción de protección No. 23281-2019-00272, mediante la cual se resolvió aceptar el recurso de apelación y se revocó la sentencia subida en grado, en consecuencia se resolvió negar la acción presentada en contra del alcalde y procurador síndico del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Santo Domingo, (en adelante, **“GAD de Santo Domingo”**). En lo principal, para continuar con la sustanciación de la presente causa, se dispone:

1. Poner en conocimiento de las partes la recepción del proceso y el contenido de la presente providencia.
2. Agregar al proceso los escritos presentados por:
 - 2.1. José Eliecer Altamirano Jara, Segundo Briceño Gómez, Benito Abad Franco, Agustín Glicerio Castillo, Cesar Alejandro Calle, y otros extrabajadores jubilados, en calidad de amicus curiae, (en adelante, **“Amicus Curiae”**), el 29 de junio de 2020.
 - 2.2. El GAD de Santo Domingo el 16 de julio de 2020.
 - 2.3. Gabriel Maximiliano Mena Bermeo, abogado de los accionantes, el 18 de noviembre de 2020.
3. Requerir a Nelson Gustavo Álvarez Cadena que ratifique su intención de interponer la presente acción, en virtud de que en la demanda no consta su firma, en el **término de 5 días** contados desde la notificación de la presente providencia.
4. Notificar a los accionantes en las casillas judiciales 382 (Santo Domingo) y 2604 (Quito), así como en el correo electrónico gmmenabermeo@hotmail.com.
5. Notificar a la Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Justicia de Santo Domingo de los Tsáchilas a través del oficio No. CC-JDS-2021-0005 y recordar que mediante el auto de admisión de



la presente causa se dispuso que presente un informe de descargo en el término de diez días, contados a partir de la notificación de aquel auto.

6. Notificar al GAD de Santo Domingo en la casilla judicial 4285 del Palacio de Justicia de Pichincha y en los correos electrónicos: mariaeugenialopezpozo@hotmail.com, drjavierfierro@hotmail.com, j_bejarano_09@hotmail.com y marceloguerrero63@hotmail.com.
7. Notificar al Amicus Curiae en el correo electrónico consuljos@hotmail.com.
8. Notificar a la Procuraduría General del Estado en los correos electrónicos j-pichincha@pge.gob.ec, notificacionesdr1@pge.gob.ec y jcornejo@pge.gob.ec.
9. Tomar en cuenta los correos señalados por las partes y terceros interesados para esta y futuras notificaciones. Recordar a las partes que, de conformidad con los artículos 2 y 7 de la Resolución No. 007-CCE-PLE-2020, deberán señalar correos electrónicos para recibir las notificaciones correspondientes, por intermedio de escritos suscritos electrónicamente. Los escritos y documentación solicitada podrán ser remitidos a través de la ventanilla electrónica de la Corte Constitucional.
10. Designar a Johanna Egas Velasco como Actuaria en la presente causa hasta la remisión del proyecto correspondiente al Pleno de este Organismo.
11. En cuanto al pedido de audiencia solicitado por los accionantes, de ser necesario se convocará la misma, conforme al artículo 33 de la Codificación del Reglamento de Sustanciación de Procesos de la Corte Constitucional. **-NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-**

Daniela Salazar Marín
JUEZA CONSTITUCIONAL

LO CERTIFICO.- Quito D.M., 19 de febrero de 2021.

Johanna Egas Velasco
ACTUARIA